

Lima, 11 JUN. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 015193

Lima, 11 JUN. 2012

VISTOS:

El expediente N° 018-08-SHM/R y el Informe GFM-51-2012, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera Yanacocha S.R.L.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 
- 1.1 Del 25 al 27 de octubre de 2008, la empresa supervisora Algon Investment S.R.L. (en adelante la Supervisora) llevó a cabo la supervisión regular de seguridad e higiene minera del año 2008 a la unidad minera "China Linda", de Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante Yanacocha).
- 1.2 La Supervisora presentó el informe de supervisión mediante carta del 6 de noviembre de 2008 (registro de ingreso N° 1087003 de la misma fecha), complementada con carta del 17 de noviembre de 2008 (registro de ingreso N° 1092715 del 19 de noviembre de 2008) y carta del 24 de noviembre de 2008 (registro de ingreso N° 1093727 de la misma fecha).
- 1.3 Mediante Oficio N° 152-2010-OS/GFM del 4 de febrero de 2010, notificado el 8 de febrero de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN notificó a Yanacocha el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntando copia del informe presentado por la Supervisora.
- 1.4 Yanacocha presentó los descargos al procedimiento administrativo sancionador, mediante carta del 24 de febrero de 2010 (registro de ingreso N° 1312991 del 25 de febrero de 2010).

2. LEY N° 29783 Y COMPETENCIA DE OSINERGMIN

De conformidad con la Ley Seguridad y Salud en el Trabajo Ley N° 29783 y el Decreto Supremo N° 002-2012-TR, el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo ha asumido la competencia para la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el sector energía y minas. Dicha competencia no incluye la supervisión de aquellas normas y disposiciones no vinculadas con obligaciones o derechos laborales sobre seguridad y salud en el trabajo.



Asimismo, acorde con la Resolución N° 205-2009-OS/CD¹, OSINERGMIN es la entidad competente para la supervisión fiscalización y sanción de las normas y disposiciones de carácter técnico y de gestión de operaciones, vinculadas con la seguridad en las actividades mineras que se encuentran bajo su supervisión.



Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2011-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 015193

Lima, 11 JUN. 2012

De acuerdo con el Oficio N° 152-2010-OS/GFM de inicio de procedimiento administrativo sancionador (fojas 739) se ha imputado tres (3) infracciones al artículo 14° y al inciso p) del artículo 24° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante RSHM), cuya evaluación es competencia del OSINERGMIN.

3. DESCARGOS DE MINERA YANACOCCHA S.R.L.

- 3.1 Infracción al artículo 14° y al inciso p) del artículo 24° del RSHM. Por incumplimiento de la Recomendación 4 de la supervisión regular del año 2007.

Yanacocha señala lo siguiente:

- a. Existe incongruencia entre la reseña fotográfica y las conclusiones del informe, ya que la fotografía N° 4 está referida a la recomendación N° 4, respecto de la cual se indica que no ha habido cumplimiento.
- b. Cumplió con levantar cada una de las observaciones formuladas en la supervisión 2007, conforme consta en el documento presentado a OSINERGMIN el 14 de febrero de 2008. Respecto de la recomendación N° 4, informó el cumplimiento de la señalización de las líneas. Adjunta fotografía.

- 3.2 Infracción al artículo 14° y al inciso p) del artículo 24° del RSHM. Por incumplimiento de la Recomendación 11 de la supervisión regular del año 2007.

Yanacocha manifiesta lo siguiente:

- a. Existe incongruencia entre la reseña fotográfica y las conclusiones del informe, ya que con la fotografía N° 11 se verificó que la recomendación había sido cumplida al 100%.
- b. Cumplió con levantar cada una de las observaciones formuladas en la supervisión 2007, conforme consta en el documento presentado a OSINERGMIN el 14 de febrero de 2008. Respecto de la recomendación N° 11, informó que se utilizó el color estándar en la tubería residual N° 6 y se implementó el letrero que señala que no se puede hacer fuego abierto a menos de 50 m. Adjunta fotografías.

- 3.3 Infracción al artículo 14° y al inciso p) del artículo 24° del RSHM. Por incumplimiento de la Recomendación 14 de la supervisión regular del año 2007.

Yanacocha señala que mediante documento presentado el 14 de febrero de 2008, cumplió con levantar las observaciones que se efectuaron como resultado de la supervisión 2007. Respecto de la recomendación N° 14, no solo se implementó el cartel sino que adicionalmente procedió a colocar bermas para impedir el paso. Adjunta fotografía.

4. ANÁLISIS

- 4.1 Infracción al artículo 14° y al inciso p) del artículo 24° del RSHM. Por incumplimiento de la Recomendación 4 de la supervisión regular del año 2007.

Edde Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 JUN. 2012

El artículo 14° del RSHM establece lo siguiente: "(...) Las observaciones y medidas indicadas en el Libro de Seguridad e Higiene Minera deberán ser realizadas en los plazos anotados, informando de su cumplimiento a la Dirección General de Minería²."

El inciso p) del artículo 24° del RSHM establece como obligación general del titular de la actividad minera: "(...) p) Cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores y/o funcionarios de la Dirección General de Minería como resultado de la fiscalización."

Durante la supervisión regular del año 2007 se formuló como Recomendación 4 (foja 764): "Identificar las líneas de aire comprimido y las líneas eléctricas de acuerdo al código de colores y señales del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, indicando el sentido del flujo". Plazo de cumplimiento: 30 días.

Al respecto, la Supervisora informó respecto de la Recomendación 4 lo siguiente (foja 5): "Incumplida 100%". No se sustenta el incumplimiento con medio probatorio alguno, condición necesaria para mantener la imputación dado el informe y medios probatorios (foja 755) presentados por Yanacocha al OSINERGMIN en su documento de levantamiento de observaciones del 30 de enero de 2007 (documento de ingreso N° 966110 del 14 de febrero de 2008).

En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

4.2 Infracción al artículo 14° y al inciso p) del artículo 24° del RSHM. Por incumplimiento de la Recomendación 11 de la supervisión regular del año 2007.

Durante la supervisión regular del año 2007 se formuló como Observación 11 (foja 765): "La tubería residual N° 6 no tiene color estándar y el letrero del grifo de no hacer fuego abierto no indica a qué distancia", razón por la cual se impuso como Recomendación 11: "Señalizar la tubería y colocar la distancia máxima en el letrero del grifo, de acuerdo al código de colores y señales del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera". Plazo de cumplimiento: 60 días.

Al respecto, la Supervisora informó lo siguiente (foja 6): "Cumplida 50%" y adjuntó como sustento la fotografía N° 11 (foja 713), la cual, sin embargo, acredita el cumplimiento de la recomendación respecto a la indicación de distancia máxima en el letrero del grifo.

Conforme se puede advertir, la Supervisora no informa de qué manera se ha producido el incumplimiento parcial de la Recomendación 11 ni adjunta medio probatorio alguno que sustente la omisión imputada, condiciones necesarias para mantener la imputación dado el informe y medios probatorios (foja 760) presentados por Yanacocha al OSINERGMIN en su documento de levantamiento de observaciones del 30 de enero de 2007 (documento de ingreso N° 966110 del 14 de febrero de 2008).

En consecuencia, corresponde archivar el incumplimiento imputado.

² Hoy OSINERGMIN, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28964.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 015193

Lima,

11 JUN. 2012

- 4.3 Infracción al artículo 14° y al inciso p) del artículo 24° del RSHM. Por incumplimiento de la Recomendación 14 de la supervisión regular del año 2007.

Durante la supervisión regular del año 2007 se formuló como Observación 14 en la zona de cantera (foja 765): "Área a desnivel sin aviso de protección", por lo que se impuso como Recomendación N° 14 (foja 766): "Colocar el Aviso de Restricción, para asegurar el área". Plazo de cumplimiento: Inmediato.

Sobre el particular, la Supervisora informó respecto de la Recomendación 14 lo siguiente (foja 6): "Incumplida 100%" y adjuntó como sustento la fotografía N° 14 (foja 716), donde se observa el área a desnivel de la zona de cantera sin avisos de advertencia pese a la circulación de vehículos en el área, lo que acredita el incumplimiento imputado.

En cuanto al descargo de Yanacocha, se debe señalar que la Recomendación 14 se relaciona con la zona de la cantera y no se limita a su zona parqueo; asimismo, la eventual señalización instalada (fojas 762) debió tener carácter permanente durante las operaciones en esa área, hecho que no se manifestó durante la supervisión del año 2008.

De acuerdo a lo expuesto, debe mantenerse el incumplimiento imputado.

- 4.4 De acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3 de la presente resolución, Yanacocha ha incumplido una (1) recomendación formulada en la supervisión regular del año 2007, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2.1 del punto 2 "Seguridad Minera" de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, le corresponde una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 4.5 Conforme a los numerales 4.1 y 4.2 de la presente resolución, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Yanacocha, en los extremos referidos al incumplimiento de las Recomendación N° 4 y N° 11, formuladas en la supervisión regular del año 2007.

De conformidad con Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA YANACocha S.R.L., con una multa ascendente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en el numeral 4.3 de la presente resolución.

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima,

11 JUN. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 015493

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a MINERA YANACocha S.R.L. por el incumplimiento de las recomendaciones N° 4 y N° 11, formuladas durante la supervisión regular del año 2007, según lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 de la presente resolución.



Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.



Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.



EDWIN QUENTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN